



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

AUDIENCIA ART. 77 y 80 C.P.T. y S.S.
PROCESO ORDINARIO LABORAL
Bogotá D.C., 23 de mayo de 2022, Hora 08:15 a.m.
AUDIENCIA VIRTUAL MICROSOFT TEAMS
jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA No. 11001310502120210029800
de **CECILIA GUERRERO MANTILLA** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** y la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**

INTERVINIENTES:

Juez: DRA. MARÍA FERNANDA ULLOA RANGEL.
DEMANDANTE: **CECILIA GUERRERO MANTILLA.**
Correo electrónico: cexilia11@yahoo.es;

APODERADA: **VIOLETA VIVEROS DELGADO.**
Correo electrónico: vviverosd@unal.edu.co;
vegaflorezabogados@gmail.com;

DEMANDADO: **PROTECCIÓN S.A.**
APODERADA: **LUZ ADRIANA PÉREZ.**
Correo electrónico: luz.perez@proteccion.com.co;

DEMANDADO: **COLPENSIONES**
APODERADA: **AMANDA LUCIA ZAMUDIO VELA**
Correo electrónico: amandazcoordinadoracalnaf@gmail.com;

DECISIONES

1. **AUDIENCIA VIRTUAL:** Se autoriza la realización de la audiencia a través de los mecanismos virtuales proporcionados por la rama judicial -Microsoft Teams-, conforme con lo señalado en el artículo 103 y 107 del C. G. del P., el Decreto 806 de 2020 y en los Acuerdos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura PCSJA20 – 11517, PCSJA20 – 11518, PCSJA20 – 11519, PCSJA20 – 11521, PCSJA20 – 11526, PCSJA20 – 11527, PCSJA20 – 11528, PCSJA20 – 11529, PCSJA20 – 11532, PCSJA20 – 11546, PCSJA20 – 11549. La intervención en la audiencia de la juez, secretaria Ad-Hoc, partes, apoderados y demás participantes se hace de manera virtual a través de los correos electrónicos suministrados.

2. **TRÁMITE:**

-Se le **RECONOCE PERSONERÍA** a la Doctora **VIOLETA VIVEROS DELGADO**, identificada con C.C. No. 1.032.493.915 y T.P. No. 353.584 del C. S. de la J., como apoderada sustituta de la parte demandante, conforme con la documental allegada previamente.

-Se le **RECONOCE PERSONERÍA** a la Doctora **LUZ ADRIANA PÉREZ**, identificada con C.C. No. 1.036.625.773 y T.P. No. 242.249 del C. S. de la J., como apoderada principal de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A., conforme con la documental allegada previamente.

-TENER POR REVOCADO el poder conferido por la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.** al Doctor **CARLOS ANDRÉS JIMÉNEZ LABRADOR**.

-Se le **RECONOCE PERSONERÍA** a la Doctora **AMANDA LUCIA ZAMUDIO VELA**, identificada con C.C. No. 51.713.048 y T.P. No. 67.612 del C. S. de la J., como apoderada sustituta de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, conforme con la documental allegada previamente.

-TENER POR REVOCADO el poder de sustitución conferido por la Doctora **CLAUDIA LILIANA VELA** a la Doctora **YESBY YADIRA LÓPEZ RAMOS**.

3. ETAPA CONCILIATORIA:

Se declara fracasada la conciliación conforme lo enunciado en audiencia.

4. EXCEPCIONES PREVIAS:

No fueron propuestas.

5. SANEAMIENTO:

No se adoptaron medidas de saneamiento.

6. FIJACIÓN DEL LITIGIO:

Se tiene como hechos **CIERTOS Y NO CONTROVERTIDOS** los siguientes:

PROTECCIÓN S.A.: 1, 4, 6, 10 y 12.

COLPENSIONES: 1, 2, 3, 9 y 11.

El litigio se circunscribe a establecer, las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se dio el traslado de régimen pensional de la demandante **CECILIA GUERRERO MANTILLA** del Régimen de Prima Media con Prestación Definida al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad efectuado a través de **PROTECCIÓN S.A.** Con base en ello, determinar si se debe declarar la ineficacia de este por faltar al deber de información que le corresponde a la AFP.

En caso de resultar afirmativo lo anterior, se deberá analizar los efectos de dicha declaratoria, respecto de los dineros que fueron recibidos por la AFP en virtud de la afiliación referida, determinando si hay lugar a ordenar a la misma a trasladar a **COLPENSIONES** la totalidad de los aportes por cotizaciones y rendimientos, bonos, frutos e intereses y gastos de administración de la cuenta de ahorro individual de la demandante, si se debe ordenar su regreso automático al régimen de prima media con prestación definida administrado por **COLPENSIONES** y si esta entidad que debe aceptar el traslado, activar su afiliación y actualizar su historia laboral.

Las partes quedan notificadas en **ESTRADOS**.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

7. DECRETO DE PRUEBAS:

1. A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE:

- **DOCUMENTALES:** Téngase como pruebas documentales las aportadas con la demanda, visibles entre folios 28 a 76 del archivo 01 del expediente digital.

2. A FAVOR DE PROTECCIÓN S.A.:

- **DOCUMENTALES:** Téngase como pruebas documentales las aportadas con el escrito de contestación de la demanda, visibles entre folios 24 a 79 del archivo 08 del expediente digital.
- **INTERROGATORIO DE PARTE:** a la demandante con exhibición de documentos y reconocimiento de firma y contenido.

3. A FAVOR DE COLPENSIONES:

- **DOCUMENTALES:** Téngase como pruebas documentales las aportadas con el escrito de contestación de la demanda, visibles entre folios 40 a 346 del archivo 07 del expediente digital.
- **INTERROGATORIO DE PARTE:** a la demandante.

SE CONSTITUYE EL DESPACHO EN AUDIENCIA QUE TRATA EL ART. 80 DEL C.P.T. Y S.S.

- a. PROTECCIÓN S.A. desiste del interrogatorio a la demandante.
- b. Se práctica interrogatorio a la demandante, el cual fue solicitado por COLPENSIONES.
- c. Se declara cerrado el debate probatorio.
- d. Se escucha en alegatos de conclusión a las apoderadas de las partes.

8. SENTENCIA:

EN MÉRITO DE LO EXPUESTO EL JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C., ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARAR la ineficacia del traslado de régimen pensional efectuado por la señora **CECILIA GUERRERO MANTILLA** al régimen de ahorro individual el 12 de julio de 1999, con fecha de efectividad a partir del 1º de septiembre del mismo año; y, en consecuencia, declarar como afiliación válida la del régimen de prima media con prestación definida, administrado por la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**.

SEGUNDO: CONDENAR a **PROTECCIÓN S.A.** a trasladar a **COLPENSIONES** la totalidad de los dineros que recibió por motivo de la afiliación de la demandante -*aportes pensionales, cotizaciones,*



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

bonos pensionales-, incluyendo los rendimientos generados por estos y los dineros destinados para la garantía de la pensión mínima; así como los gastos de administración, las comisiones y lo pagado por seguro previsional, debidamente indexados desde el nacimiento del acto ineficaz los cuales debe asumir con cargo a sus propios recursos y utilidades, sin deducción alguna por gastos de traslado, contenidos en la cuenta de ahorro individual de la señora **CECILIA GUERRERO MANTILLA**. Para ello se concede el término de un (1) mes. Al momento de cumplirse esta orden, los conceptos deberán aparecer discriminados con sus respectivos valores, junto con el detalle pormenorizado de los ciclos, IBC, aportes y demás información relevante que los justifiquen.

TERCERO: CONDENAR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** a activar la afiliación de la demandante en el régimen de prima media con prestación definida y a actualizar su historia laboral.

CUARTO: DECLARAR no probadas las excepciones propuestas por **COLPENSIONES** y **PROTECCIÓN S.A.**, conforme a lo motivado.

QUINTO: COSTAS DE ESTA INSTANCIA a cargo de la **AFP PROTECCIÓN S.A.** Liquidense por Secretaría, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$1.700.000. Sin costas en contra de **COLPENSIONES**.

SEXTO: CONSÚLTESE esta decisión **CON EL SUPERIOR**, por ser adversa a los intereses de **COLPENSIONES**.

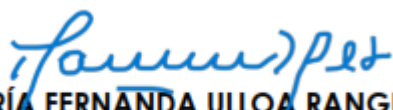
9. RECURSOS:

-De **APELACIÓN** interpuesto por la apoderada de Protección S.A. y Colpensiones. Se concede en el efecto suspensivo ante la Sala Laboral del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá.

10. NOTIFICACIÓN:

- Se notifican las decisiones en estrados.

Para constancia se firma como aparece,


MARÍA FERNANDA ULLOA RANGEL
JUEZ

wkatherinsuárez

WENDY KATHERIN SUÁREZ AMAYA
Secretaria Ad - Hoc asistente a la audiencia



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

La presente acta es de carácter informativo y las partes deberán atender lo acontecido en la audiencia, que resulta ser aquello con calidad de providencia judicial.